



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2024

RES. PRESIDENCIA N° 942/2024

VISTO:

La Ley N° 7 y la Res. CM N° 141/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la estructura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires delineada por la Ley N° 7 reconoce expresamente que la justicia de ejecución penal “*está integrada por tres (3) juzgados que tienen competencia para: 1. Controlar que se respeten todas las garantías constitucionales y tratados internacionales ratificados por la República Argentina en el trato otorgado a los condenados/as, presos/as o personas sometidas a medidas de seguridad; 2. Controlar el cumplimiento por parte del imputado/a de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión del procedimiento a prueba; 3. Controlar el cumplimiento efectivo de las sentencias de condena; 4. Resolver todos los incidentes que se susciten en dicho período; y 5. Colaborar en la reinserción social de los liberados/as condicionalmente*” (cfr. artículo 41, texto consolidado por Ley N° 6.588).

Que mediante el artículo 1° de la Resolución CM N° 141/2024 se estableció que la competencia en materia de ejecución penal que se encuentra a cargo en los Juzgados en lo Penal, Contravencional y de Faltas será ejercida en forma exclusiva, y sin perjuicio de la competencia propia, por cuatro (4.-) de los treinta y un (31.-) Juzgados del fuero por el término de un (1) año; siendo delimitada la misma con la competencia referida a los Juzgados de ejecución penal de la Ley N° 7 (art. 41 texto consolidado por Ley N° 6588), con exclusión de las suspensiones del proceso a prueba, por el momento.

Que, a su vez, en el artículo 7° de la Resolución CM N° 141/2024 se estableció que en calidad de actuario único sobre esta materia y como soporte jurisdiccional y administrativo de los magistrados que oportunamente sean designados para ejercer la competencia exclusiva en materia de ejecución penal, actuará la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, la que continuará con las funciones que actualmente tiene asignadas dependiendo orgánica y funcionalmente de la Presidencia de la mentada Cámara.

Que, por otra parte, se dispuso que la totalidad de los/as jueces/zas de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas tengan la oportunidad de manifestar su intención de integrar los juzgados especializados en materia de Ejecución Penal, y se encomendó a la Presidencia de la Cámara CyAPPJCyF la confección de un registro específico al respecto con el fin de, conjuntamente con el Vicepresidente 1ro de la Cámara, proponer las respectivas designaciones a la Presidencia de este Consejo de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Magistratura (cfr. artículos 2 y 3 Res. CM N° 141/2024).

Que, sin perjuicio de todo ello y en lo que ocupa a esta oportunidad, por el artículo 6 de la Resolución CM N° 141/2024 se estableció que *“(...) a partir de la puesta en funcionamiento de la asignación de turnos de los juzgados con competencia en ejecución penal, las causas deberán ser remitidas para continuar el trámite de ejecución, como así también que las actuales causas que se encuentran tramitando en la etapa de ejecución en los Juzgados Penales, Contravencionales y de Faltas, podrán ser enviadas, de corresponder, a los cuatro Juzgados con competencia en Ejecución Penal y/o por razones de mejor servicio, culminar su tramitación ante los estrados en los que actualmente se encuentran radicadas”*.

Que, en virtud de lo señalado y con el objeto de organizar en forma adecuada la puesta en funcionamiento especializada, resulta indispensable establecer un régimen de asignación de causas que garantice la imparcialidad, eficiencia y equidad en la distribución de los expedientes que pasaran a entendimiento de los/as magistrados/as con competencia en ejecución penal.

Que a su turno, debe adoptarse un procedimiento de transición respecto de aquellas causas que actualmente se encuentran en estado de ejecución tramitando ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas que no resulten asignados para el ejercicio de la competencia en ejecución penal.

Que así pues, corresponde prever el reparto de competencias del stock recibido de las causas que los juzgados hayan decidido remitir y en igual sentido disponer su efectiva asignación. Por ello se requirió a los/as magistrados/as de primera instancia que manifiesten la intención de remitir causas de ejecución y consignen en la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas los respectivos listados.

Que tales expedientes habrán de ser asignados gradualmente para su atención y se procederá a definir el universo de casos de condena efectiva y el de casos de condena condicional, se dividirá el total de casos de uno y otro grupo por cuatro y finalmente se efectuará el correspondiente sorteo entre los cuatro (4.-) juzgados con competencia exclusiva, hasta alcanzar el número equitativo calculado. Si por efecto del número total de casos la aritmética no diese lugar a una división en números enteros, los casos restantes se sortearan de igual forma hasta quedar agotados.

Que más allá de las mencionadas reglas de transición para los expedientes que se encuentran actualmente en trámite, también corresponde resolver el procedimiento y regla general de asignación para aquellos legajos que se formen con posterioridad. En este sentido y considerando que la Resolución CM N° 141/2024 distribuye la competencia en materia de ejecución penal entre las cuatro (4.-) zonas judiciales (cfr. Res. CM N° 294/2024) afectando a un juzgado por zona, corresponde que la regla de asignación se ciña a esta distribución. En definitiva, los legajos que se formen con posterioridad al finiquito del stock inicial deberán ser remitidos a la Secretaría General de la Cámara



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

PPJCyF quien los asignará a cada juzgado de competencia exclusiva de acuerdo con la zona judicial de origen.

Que, finalmente, resulta oportuno encomendar a la Presidencia y Vicepresidencia Primera de la Cámara de Casación y Apelaciones del fuero el establecimiento de las constancias y actuaciones mínimas que, en todos los casos, los juzgados deberán agregar en oportunidad de remitir un legajo de ejecución. Si no se cumpliera con estos requisitos, los/as jueces/zas con competencia en ejecución podrán rechazar y devolver los expedientes al juzgado de origen a los fines de su debida cumplimiento.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.588),

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art 1: Establecer que la competencia exclusiva en materia de ejecución penal dispuesta por Resolución CM N° 141/ 2024 se hará efectiva a partir del 1° de octubre de 2024.

Art. 2º: Encomendar que los Juzgados que integran el fuero Penal, Contravencional y de Faltas que dispongan remitir legajos de ejecución para la competencia exclusiva y que no sean mantenidos por mejor servicio en su radicación actual deberán ser remitidos a la Secretaría General de la Cámara de Casación y de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, diferenciando los casos de condena efectiva y aquellos de condena condicional, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el cronograma que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º: Establecer que todas las causas remitidas deberán contener el “Certificado de Elevación” que luce incorporado en el Anexo II de la presente Resolución y aquella documentación que la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas disponga como obligatoria. En todos los casos, al mismo momento de la remisión de las causas se habilitarán los trasposos del sistema Eje Cloud, pero hasta tanto se produzca la efectiva radicación del legajo en el juzgado de ejecución continuará interviniendo el juzgado remitente de origen.

Art. 4º: Establecer que la totalidad de los legajos en stock recibidos será distribuida entre los cuatro (4.-) juzgados que ejerzan la competencia en materia de ejecución penal de manera equitativa, a cuyo fin se procederá del siguiente modo: a) se definirá el universo de casos de condena efectiva y el de casos de condena condicional; b) se dividirá el total de casos de uno y otro universo por 4; c) se asignarán sucesivamente los casos de uno y otro universo entre los/as cuatro (4.-) juzgados que ejerzan la competencia en materia de ejecución penal hasta alcanzar el cociente entero mencionado previamente y, d) si el cociente tuviera una fracción, se sorteará.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Art. 5º: Establecer que los legajos que no cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución, podrán ser devueltos a los juzgados remitentes para que agreguen las constancias y actuaciones que se hubieran omitido y, en caso contrario, seguirá atendiendo en su ejecución.

Art. 6º: Establecer que los legajos de ejecución que se formen en razón de las condenas dictadas posteriormente y fuera del stock inicial serán remitidos a la Secretaría General de la Cámara en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas para su asignación a cada juzgado de competencia de ejecución exclusiva, de acuerdo con la zona judicial de origen.

Art. 7º: Establecer que la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas establecerá los registros que se llevarán en la Secretaria Ejecución de Sanciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 8º: Remítanse los antecedentes a la Secretaría Legal y Técnica para su ratificación por el Plenario de Consejeros.

Art. 9º: Regístrese, comuníquese al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público Tutelar, a la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y a los juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 942/2024



**LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

ANEXO I – RES. PRESIDENCIA N° 942/2024

TURNOS DE REMISION DE LEGAJOS DE EJECUCION

JUZGADO PCyF 1	1/10/2024
JUZGADO PCyF 2	1/10/2024
JUZGADO PCyF 3	1/10/2024
JUZGADO PCyF 4	2/10/2024
JUZGADO PCyF 5	2/10/2024
JUZGADO PCyF 6	2/10/2024
JUZGADO PCyF 7	3/10/2024
JUZGADO PCyF 8	3/10/2024
JUZGADO PCyF 9	3/10/2024
JUZGADO PCyF 10	4/10/2024
JUZGADO PCyF 11	4/10/2024
JUZGADO PCyF 12	4/10/2024
JUZGADO PCyF 13	7/10/2024
JUZGADO PCyF 14	7/10/2024
JUZGADO PCyF 15	7/10/2024
JUZGADO PCyF 16	8/10/2024
JUZGADO PCyF 17	8/10/2024
JUZGADO PCyF 18	8/10/2024
JUZGADO PCyF 19	9/10/2024
JUZGADO PCyF 20	9/10/2024
JUZGADO PCyF 21	9/10/2024
JUZGADO PCyF 22	10/10/2024
JUZGADO PCyF 23	10/10/2024
JUZGADO PCyF 24	10/10/2024
JUZGADO PCyF 25	14/10/2024
JUZGADO PCyF 26	14/10/2024
JUZGADO PCyF 27	14/10/2024
JUZGADO PCyF 28	15/10/2024
JUZGADO PCyF 29	15/10/2024
JUZGADO PCyF 30	15/10/2024
JUZGADO PCyF 31	15/10/2024



LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

ANEXO II - RES. PRESIDENCIA N° 942/2024

CERTIFICADO DE ELEVACION

CAUSA NRO:

CARATULA:

JUZGADO DE ORIGEN:

IMPUTADO/S:

CANTIDAD DE FS:

CONDENA EFECTIVA*:

CONDENA CONDICIONAL*:

LUGAR DE DETENCION:

SE ADJUNTA SENTENCIA*:

SE ADJUNTA COMPUTO DE PENA*:

OBSERVACIONES:

***marcar lo que corresponda**



**LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA**